

RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2017 LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONÓMICAS A LOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE GRUPOS MUSICALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ROCK AND ROLL, SWING, FOLK-ROCK, SOUL, JAZZ, ETC) PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS MUSICALES

Al Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016)

Los estatutos reguladores del ICA aprobados mediante Decreto 17/2014, de 28 de marzo, establecen en su artículo 3 apartado 2 letra a) como una de las funciones fundamentales de esta entidad la promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural.

La presente convocatoria se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Cultura y Portavocía el pasado 24 de febrero de 2017.



La Región de Murcia goza de un panorama musical a nivel creativo excepcional. La efervescencia musical ha trascendido desde hace unos años nuestras fronteras, dando lugar a que varios proyectos se consoliden en el panorama nacional, e incluso internacional y que centenares de ellas estén siguiéndole el paso desde distintas ciudades de la Región, conformando un tejido de jóvenes emprendedores que pueden ser en corto plazo profesionales de las industrias culturales musicales con proyección.

Es voluntad del ICA garantizar la continuidad y fortalecimiento de este sector, propiciando que los grupos musicales y empresas del sector tengan visibilidad en eventos de carácter nacional e internacional contribuyendo así a la profesionalización del sector y la sostenibilidad de las profesionales que en él generan el mercado.

Se pretende por tanto con esta Resolución colaborar económicamente con aquellos profesionales del sector que cuenten con artistas de nuestra Región para su asistencia a ferias, festivales, iniciativas y proyectos vinculados con la promoción y comercialización de los grupos musicales de la Región de manera que se ahonde en la estructuración y consolidación de un tejido empresarial en el mundo de las industrias musicales.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”



RESUELVO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer la convocatoria de subvenciones económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a profesionales del sector de las industrias musicales de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de asistencia a ferias, festivales, salones alternativos de interés comercial así como todo tipo de iniciativas, proyectos, eventos o actos que promocionen su sector y a los artistas musicales de la Región y que se celebren durante el 2017 fuera de la Región, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

2. A los efectos de esta Resolución, se entiende por profesionales del sector de las industrias musicales aquellos que tengan como actividad principal la promoción y representación de grupos musicales de la Región de Murcia (rock and roll, swing, folk-rock, soul, jazz, etc) con finalidad comercial y que cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. La concesión de las subvenciones se registrará por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA.



2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 3- Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2017 y tendrán una dotación máxima de 20.000,00.- euros.

2. Se admitirá un máximo de tres proyectos por profesional salvo que una vez resuelta la convocatoria existiera crédito remanente, en cuyo caso se podrá dictar nueva Resolución de la Dirección General del ICA decidiendo la distribución de tal excedente de cuantía.

3. La aportación máxima del ICA a cada proyecto será de 3.000 €.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria. Las subvenciones se concederán para cubrir gastos tales como desplazamientos, dietas, acreditaciones, alquiler y montaje de stand, transporte, seguro y publicidad.

2. No serán subvencionables los honorarios del personal del beneficiario, las inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables o los de funcionamiento ordinario o gasto corriente del beneficiario.



Artículo 5.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de profesionales dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguno de los siguientes epígrafes profesionales o empresariales con carácter previo a la convocatoria:

- 0983: Agencia de colocación de artistas
- 0853: Agentes de colocación de artistas
- 0851: Representantes técnicos del espectáculo
- 476.9: Editor discográfico
- 3552: Edición de soportes grabados de sonido, de vídeo y de informática

b) Que sean profesionales con sede social en la Región de Murcia.

c) Que la actividad cuya ayuda solicita se encuentre comprendida en el objeto de la convocatoria.

d) Que al menos, el 50% de los artistas que se incluyan en la actividad sean murcianos o tengan su residencia en la Región a la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones los profesionales que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

Los profesionales interesados habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el ANEXO I de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad o el profesional autónomo en su caso.
- b) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución o inscripción en el Registro Mercantil, según corresponda y código de identificación fiscal.
- c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad o del autónomo en su caso.
- d) Certificado de estar dada de alta en el epígrafe que corresponda del Impuesto de Actividades Económicas, con carácter previo a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- e) Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años, incluyendo las ferias y actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria a las que se ha asistido en dicho periodo.
- f) Memoria justificativa que detalle la actividad y la finalidad para la que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables especificando el porcentaje de artistas murciano incluidos programados, aportando la documentación justificativa de su participación.



- g) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad. Se desglosaran los gastos e ingresos previstos. En caso de concesión de la ayuda este presupuesto será vinculante y habrá de justificarse el total de la actividad.
- h) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- i) Declaración responsable del representante legal de la entidad según el ANEXO II.
- j) Cualquier documento que, a juicio del solicitante, fundamente el interés de la actividad para la que se solicita la subvención.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).

2. Los interesados, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud mediante el canal electrónico de atención al ciudadano, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado anteriormente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.



3. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf> Si un interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.



6. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “2400” de la “Guía de Procedimientos y Servicios”, en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

7. El modo de practicar y recibir las notificaciones en este procedimiento será a través de la comparecencia en sede electrónica, a través de la cual se practicarán por parte del ICA la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de 100 puntos:

- a) Trayectoria de la entidad, valorándose en función de los datos aportados por ella misma en la correspondiente memoria. Hasta un máximo de 35 puntos.
- b) Relevancia y proyección internacional y nacional de la actividad en la que se pretende participar. Hasta un máximo de 35 puntos.
- c) Porcentaje, superior al 50%, de artistas murcianos o residentes en la Región incluidos por la entidad para en la actividad. Hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Trayectoria del grupo o grupos de la Región de Murcia que participarían en la actividad para la que se solicita la subvención. Hasta un máximo de 15 puntos.



2. Para poder resultar beneficiario el profesional deberá obtener un mínimo de 50 puntos

3. La cuantía de la subvención se calculará en función del número de puntos que finalmente obtenga cada profesional. El presupuesto total consignado se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por todas las solicitudes aceptadas. El resultado será un coeficiente que determina el valor económico de un punto. Este coeficiente multiplicado por el número total de puntos obtenidos por cada profesional determinará la subvención correspondiente.

Artículo 9. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el departamento de promoción cultural del ICA. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, subsanados los errores u omisiones se dará traslado de los admitidos para su valoración por una comisión designada al efecto.

Artículo 10. Comisión de valoración.

1. La Comisión de valoración estará compuesta por un presidente o presidenta y 3 vocales, todos ellos nombrados por la directora del ICA de entre personal dependiente del ICA y/o personas de reconocida trayectoria en las industrias musicales.



2. Actuará como secretario/a de la Comisión, un miembro del personal del ICA designado por la Directora, con voz pero sin voto.

3. La Comisión, en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales de reconocido prestigio en las artes.

4. La comisión de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 11.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Directora General del ICA para su aprobación, junto a la propuesta de autorización y disposición del gasto.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los



interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

3. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

4. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA www.icarm.es relacionando los propuestos como beneficiarios para que en el plazo de cinco días naturales desde la publicación de la misma comuniquen su aceptación con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. La Directora General del ICA, a la vista de la propuesta definitiva que le eleve el órgano instructor, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.



3. Tanto la propuesta de resolución como la resolución definitiva de la convocatoria será publicada en la página Web del ICA www.icarm.es en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.- Difusión de la actividad o proyecto.

1. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Administración regional y de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente así como el logotipo o diseño que el ICA facilite a los beneficiarios, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

2. A estos efectos, se deberá aportar junto con los documentos de la justificación acreditación del cumplimiento de la difusión de conformidad con lo establecido en el artículo 18.

3. Aquellos proyectos subvencionados cuya fecha de celebración sea previa a la resolución de concesión de la ayuda quedarán eximidos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

Artículo 14.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera



otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aún cuando se produzcan de



manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, incorporando los logotipos y distintivos que figuran en la presente convocatoria.

h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En especial aquellas modificaciones que afecten a la feria, exposición o salón alternativo para el que se concedió la subvención, así como al porcentaje de artistas de la Región de Murcia presentados por la galería de arte en la actividad subvencionada.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.



Artículo 16. Pago de las subvenciones.

1. El pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

2. No obstante, en el caso de que se trate de proyectos ya ejecutados en el momento de la resolución de concesión, el pago se realizará previa aportación por parte del beneficiario de la documentación acreditativa de los gastos de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.

Artículo 17.- Plazos de ejecución.

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 y para su debida justificación se entregarán los documentos que se detallan en el artículo 18 de la presente Resolución.

Artículo 18.- Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.

Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y la realización de la actividad subvencionada, se deberán aportar los siguientes documentos:



- a) Memoria del responsable de la entidad de la actividad o proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo.
- b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.
- c) Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos imputados a la subvención con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago.

La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas.

La acreditación de los pagos se realizará mediante transferencias bancarias en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo, se admitirá la realización de pagos en efectivo. En este supuesto, los pagos se acreditarán mediante el “recibí” en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

Artículo 19.-. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las galerías que resulten beneficiarias, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.

1. Si el beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la presente Resolución, el ICA iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.



Artículo 21.- Incompatibilidades.

Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto.

Artículo 22.- Recursos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se puede interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión). De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.



TERCERA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Directora del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA www.icarm.es.

